

1700
Cav^o de N. S. de 1814

Quarenta maravedis

405



SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Offe por

Todos los infrascriptos, como hacendados y coseche-
ros de vino en el campo y jurisdiccion de esta Ciudad, a
N. S. con todo respeto Exponen: que estando prevenido por
el Art. 6. de la Ordenanza de Habermos aprobada p.
R. provision del Supremo Consejo, que desde el dia que
se permitio la venta de los vinos de este campo, se pro-
hiva la introduccion y consumo del forastero; bajo las
penas q. se señalan a los contraventores: no pueden mo-
nos los Exponentes, ya por si, como por la Representacion
q. se hizo a su cargo, el de Melamar la observancia de
aquel Art. en todos tiempos guardada y executada p.
N. S. segun se acredita de sus respetables acuseados.
En esta atencion

Supp^{can} A N. S. humildemente se sirva acordar tenga cumpli-
do efecto el mencionado Art. y que desde luego quan-
do se determine la venta de los vinos de este campo
con el señalamiento del termino suficiente para
su consumo, se anuncie al publico por medio de
Edictos en los puentes acostumbrados de esta Ciudad,
y su campo, precediendo los requisitos que en el mis-
mo Art. se establecen, y tambien los oficio op

